

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1294

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Hebert Dizu Campo
Radicación No.76001-4003-001-2017-00756-00

Se allega escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias NEQUI, DAVIPLATA Y AHORRO A LA MANO- BANCOLOMBIA de esta ciudad. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado Hebert Dizu Campo C.C. 1.130.671.107 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTs en las entidades bancarias NEQUI, DAVIPLATA Y AHORRO A LA MANO- BANCOLOMBIA de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítase la presente medida cautelar a la suma de SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$63.904.454) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020 y al correo electrónico de la parte actora, para lo de su cargo.

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56739bb4aaf1c1fb1f1448f67abb253567f4d45aa3fecae77fcb1179ca9b7c03**

Documento generado en 17/05/2022 04:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01259

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Drinks de Colombia S.A.S

Demandado: Kelly Andrea Vanegas y otros.

Radicación No.76001-4003-001-2020-00104-00

Se allega al presente proceso certificados de existencia y representación legal de las entidades Banco Colpatria y Credicorp Capital Fiduciaria S.A, a efectos de que sean tenidos en cuenta en la cesión allegada con anterioridad.

Revisado el expediente se verifica que no obra glosada cesión del crédito que haya sido presentada en este Despacho, que se encuentre pendiente de trámite. Además que, las entidades aludidas en el párrafo anterior, no hacen parte de este litigio.

Por lo anterior, se RESUELVE

No tener en cuenta los certificados de existencia y representación legal de las entidades Banco Colpatria y Credicorp Capital Fiduciaria S.A allegados al presente proceso ejecutivo, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7feda387c34220068bff8579938de97e4d292dfb95eab7109a92d089790a5f4a**

Documento generado en 17/05/2022 04:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0748

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante Principal: Bancolombia S.A (Terminado)

Demandante Acumulado: Cielo Ramírez Velasco

Demandado: Álvaro Zúñiga Azcarate

Radicación No.76001-4003-002-2018-00441-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora de la demanda acumulada mediante el cual solicita se remita el oficio de medida cautelar con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para efectuar el registro del embargo aquí decretado a favor de la demanda acumulada que cursa en este proceso. De igual modo, solicita se decrete el secuestro del bien objeto de cautela.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2456 del 24/07/2018 se decreto el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-706541, elaborándose el oficio No. 1830, que fue registrado debidamente por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por cuenta de este proceso, conforme fue ordenado por el Juzgado de Origen.

No obstante, si bien es cierto que a través de providencia No. 192 del 01/02/2022 se declaró la terminación por pago total de la obligación de la demanda principal que aquí se adelantó por parte de Bancolombia, se dispuso continuar la ejecución a favor de la demanda acumulada impetrada por Cielo Ramírez Velasco, sin ordenarse el levantamiento de las medidas cautelares.

Lo que significa, que las medidas cautelares que en su oportunidad fueron decretadas por el Juzgado de Origen, por cuenta de la demanda principal, aún continúan vigentes a cargo de la demanda acumulada, sin que haya necesidad de proferir comunicaciones a las entidades correspondientes para el caso, pues, no se ha dispuesto el levantamiento de ninguna orden aquí decretada.

Ahora, en referencia con el secuestro del bien inmueble objeto de Litis, se verifica que esta ya fue ordenada a través del auto No. 057 del 18/01/2019, sin embargo, teniendo en cuenta que esta fue comisionada a la Alcaldía de Santiago de Cali y como quiera que mediante el artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, se dejara sin efecto la providencia aludida, procediéndose comisionando a la autoridad competente.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de remisión del oficio de medida cautelar deprecada por la parte demandante del proceso acumulado, conforme lo expuesto.
- 2.- Déjese sin efecto el auto No. 057 del 18/01/2019, por lo expuesto en procedencia.
- 3- ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-706541 ubicado en la Calle 72 B No. 11 – 33 apto. 201 de esta ciudad de propiedad de la parte demandada.
- 4.- COMISIONÉSE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO ⁻¹, sin la facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3101510fd502c2e888e1c1c7efa9d4c0368b68231ba0931e906961482ee8c06f**

Documento generado en 17/05/2022 04:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0757

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Freddy Yamir Guzmán Castro

Demandado: Juan Carlos Molina Mosquera

Radicación No.76001-4003-002-2019-00491-00

Se allega memorial presentado por el demandado mediante el cual le otorga poder al abogado Carlos Arturo López Salazar para que lo represente en el presente proceso ejecutivo.

Revisados los documentos aportados se verifica que los mismos se encuentran conforme lo establece el artículo 74 del C.G.P.

Y bajo dicho contexto, se RESUELVE:

1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor Juan Carlos Molina Mosquera en su condición de demandado a favor del abogado Carlos Arturo López Salazar identificado con C.C. 79.319.802 y T.P. 248.001, conforme a las voces del poder conferido.

2.- RECONOCER personería suficiente al abogado Carlos Arturo López Salazar, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandada.

3.- El abogado Carlos Arturo López Salazar recibe notificaciones en el correo electrónico carlos.lopez@defensoriamilitar.org.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eba6e59449b9814e35863beeadbc7ba3799c9b84a10cfe357969bd479413e66**

Documento generado en 17/05/2022 04:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01263

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Freddy Yamir Guzmán Castro

Demandado: Juan Carlos Molina Mosquera

Radicación No.76001-4003-002-2019-00491-00

Solicita el apoderado judicial de la parte actora se ordene el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre la cuenta de ahorros 397203175 del banco BBVA de propiedad del aquí demandado, como quiera que esta goza del beneficio de inembargabilidad.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2375 del 01/08/2019 se decreto el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad del demandado, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, entre ellas el banco BBVA, siempre que no afectase el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro así como demás productos financieros, limitando la medida a la suma de \$25.500.000 y elaborándose el oficio No. 1970 del 01/08/2019.

De igual manera, en el auto aludido anteriormente se decreto el embargo de la quinta parte del salario que devengara el aquí demandado como empleado del Ejército Nacional.

Significa lo anterior, que lo pretendido por el memorialista resulta improcedente al tenor del Art. 597 del CGP. Si se tiene en cuenta que, las medidas cautelares aquí decretadas se encuentran vigentes y las mismas fueron dispuestas conforme lo establece el Art. 599 del CGP. Y en virtud de ello, se encuentra en cabeza de las entidades bancarias y del pagador del Ejército Nacional establecer si el registro de la medida cautelar resultaba o no idónea, respetándose los límites de inembargabilidad.

Además, que el presente proceso ejecutivo se encuentra en etapa de ejecución forzosa, sin que se haya declarado terminado, ni mucho menos ordenado el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

En consecuencia, se RESUELVE:

Niéguese por improcedente la solicitud de levantamiento de la medida cautelar deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ab0121049fa4f56840df4827bcd6840d898be33f2e601ff30c941890a1378a**
Documento generado en 17/05/2022 04:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01261

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandado: Nilson Tulio Villota

Radicación No. 76001-4003-003-2009-00548-00

Allega nuevamente la apoderada judicial de la parte actora liquidación del crédito actualizada para que sea tenida en cuenta al interior del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifico que mediante auto No. 1034 del 22/04/2021 se le indicaron las razones sobre las cuales este Despacho se abstiene de tramitar las liquidaciones del crédito actualizadas, cuando ya obra una aprobada en el plenario.

Y en virtud de ello, se abstendrá nuevamente de tramitar la liquidación allegada y se le indicará a la memorialista que deberá atemperar sus actuaciones a lo dispuesto en el auto mencionado en el párrafo anterior.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- Atempérese a la memorialista a lo dispuesto mediante auto No. No. 1034 del 22/04/2021 y conmíñese para que asuma las cargas procesales que le corresponden, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2b6c1b916cae0acb85c24d0d0d4bc96993b1510e5fc8d60d99f65e9d305f75**
Documento generado en 17/05/2022 04:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01260

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Hildebrando Lozano Rivas

Radicación No.76001-4003-003-2010-00126-00

Allega nuevamente el apoderado judicial de la parte actora liquidación del crédito actualizada para que sea tenida en cuenta al interior del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifico que mediante auto No. 1171 del 07/05/2021 se le indicaron las razones sobre las cuales este Despacho se abstiene de tramitar las liquidaciones del crédito actualizadas, cuando ya obra una aprobada en el plenario.

Y en virtud de ello, se abstendrá nuevamente de tramitar la liquidación allegada y se le indicará a la memorialista que deberá atemperar sus actuaciones a lo dispuesto en el auto mencionado en el párrafo anterior.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- Atempérese a la memorialista a lo dispuesto mediante auto No. No. 1171 del 07/05/2021 y conmíñese para que asuma las cargas procesales que le corresponden, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31175c84ab27faba2a14c294ac24008f55f90bc101be1a996309135a4414ad91**

Documento generado en 17/05/2022 04:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01264

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Coopvifuturo
Demandado: Juan Crisostomo Quiñonez
Radicación No.76001-4003-003-2017-00137-00

Regresa de secretaria el expediente conforme fue dispuesto en auto No. 1004 del 08/04/2022, por medio del cual se conminó a las partes a actualizar la liquidación del crédito, so pena de declarar la terminación por pago total.

Por su parte, el Juzgado de Origen allega comunicación en la que informa que la transferencia de los depósitos judiciales que se encontraba en sus arcas por cuenta de este proceso, fue realizada desde el 23/03/2022.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada y es por ello, que revisado el expediente se constata que se ordenó el pago de los depósitos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas al tenor del art. 447 del cgp, conminándose a las partes a actualizar la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de dicho auto so pena de declarar la terminación por pago total, guardando silencio frente al mismo.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.

2. ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, siempre y cuando no obre embargo de remanentes, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro del 50% de la mesada pensional que recibe el demandado JUAN CRISOSTOMO QUIÑONES ARBOLEDA CC. 12.903.130, como pensionado de FIDUPREVISORA.	No. 842 del 14/03/2017 proferido por el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali.
Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados de propiedad del demandado JUAN CRISOSTOMO QUIÑONES ARBOLEDA en el proceso bajo Rad. 007-2013-00018-00 que cursa en el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.	No. 07-3798 del 14/12/2017 proferido por esta dependencia judicial.
Embargo y retención del 30% de la pensión y demás emolumentos permitidos por la ley, que perciba la parte demandada JUAN CRISOSTOMO QUIÑONEZ ARBOLEDA C.C. 12.903.130, como pensionado de FIDUPREVISORA, dejado a disposición de este proceso por parte del Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes deprecado al interior del proceso bajo Rad. 024-2016-00483-00, que surtió los efectos legales correspondientes.	No. 09-917 del 07/10/2020 proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por secretaria elabórense los oficios correspondientes, y remítanse vía correo electrónico a sus destinatarios.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- Ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de los depósitos restantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERE

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfec8f5f99eb911bae72b20331d4ff281eef62202c88f46b2c8f563f16277a8**

Documento generado en 17/05/2022 04:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0747

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Coopvifuturo

Demandado: Macedonio Mendoza Calderón y Jaime Antonio Castro

Radicación No.76001-4003-003-2019-00168-00

Se allega oficio No. 06-740 del 05/04/2022 proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 018-2018-00754-00, que en su contenido plasma:

Me permito comunicarle que mediante providencia No. 0296 del 04 de abril del 2022, visible a folio 234 (C-1) el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió “...**Único: OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentenciasde Cali**, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **NO SURTE** los efectos legales por encontrarse terminado elproceso por pago total de la obligación y no se encontraron depósitos judiciales pendientes de pago. Lo anterior para que obre dentro del proceso adelantado por Coopvifuturo contra Macedonio Mendoza Calderón y Jaime Antonio Castro, Radicación 03-2019-00168. Elabórese el oficio respectivo y remítase a la autoridad solicitante de la medida.” (Fdo) **El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON**.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 06-740 del 05/04/2022 proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f29cd6311efcd3a5445af9a30f7ca83cacd47ce9704de959f25559601454af6**

Documento generado en 17/05/2022 04:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0744

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coomeva – ultimo cesionario Mónica Andrea Aguilar

Demandado: Diego Fernando Toro

Radicación No.76001-4003-004-2005-00046-00

Se allega comunicación por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, que en su contenido plasma:

En atención a la referencia, la unidad legal del programa servicios de tránsito, se permite informar que se ha efectuado la inscripción del oficio 3670 del 02 de diciembre de 2021, emanado por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Oralidad, mediante el cual se ordenó el embargo para el vehículo de placas **CAG858**, dentro del proceso por jurisdicción coactiva.

En consecuencia nos permitimos comunicarle a su despacho que se procedió a la acumulación de Procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales.

Lo anterior dando aplicación al artículo 465 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se RESUELVE

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db78b8fb7cd71adbf4b82b5019cb91a4f3594f6bae0dd16bfcd108bc032c6abd**
Documento generado en 17/05/2022 04:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01281

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Ana Erly Muñoz

Demandado: William Rodríguez Rocha y otros.

Radicación No. 7600140030-05-2020-00419-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ca1b6cfeb30aa1cd25b7583829d2eea3af8a19db7a30f6e1e93099117c4e2**

Documento generado en 17/05/2022 04:52:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01278

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Promedico

Demandado: Adolfo Balletas Blanquicet

Radicación No. 7600140030-06-2019-00378-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0617bc16acc44903ea7887d67540e61881cc6337558e68fc89eb600f853d0cbc**
Documento generado en 17/05/2022 04:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1295

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular - Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia C.F.A
Demandado: Edinson Walter Pantoja Chávez
Radicación No.76001-4003-008-2018-00140-00

Se allega memorial suscrito por la abogada Karina Bermúdez Álvarez, mediante el cual solicita se decrete la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas CUR 054 de propiedad del aquí demandado.

Revisado el expediente se verifica que la memorialista no tiene personería jurídica reconocida para actuar en representación de ninguna de las partes al interior del presente proceso ejecutivo.

Y por ello, su petición se tonar improcedente.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese por improcedente la solicitud de medida cautelar deprecada por la abogada Karina Bermúdez Álvarez, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b33c3f8e1ddb6352f1091910f934e850c919453883040ce7605f315ab2e6e39**

Documento generado en 17/05/2022 04:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0747

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Parcelación Terranostra

Demandado: Vanessa Ospina Pineda y otro.

Radicación No. 76001-4003-009-2014-00117-00

Se allega oficio No. 08-805 del 08/07/2021 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, al interior del proceso bajo Rad. 035-2015-00646-00, que en su contenido plasma:

El Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2144 calendado 02 de Julio de 2021, resolvió: "OFICIAR al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, dando contestación a su oficio Nro. CYN 07-0117 de fecha 27 de enero de 2021, a fin de informales que el proceso con radicación 035-2015-00646, que cursa en este despacho, se encuentra terminado desde el 14 de diciembre de 2020, por lo anterior no es procedente dejar a disposición de este proceso las medidas desembargadas. Lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 009-2014-00117." (Fdo) CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL (Juez).

Revisado el expediente se verifica que dicha comunicación ya había sido puesta en conocimiento de este Despacho, y por ello, mediante auto No. 1867 del 09/07/2021 se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en este expediente, elaborándose el oficio No. 07-1250 del 02/09/2021 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo anterior, se RESUELVE

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 08-805 del 08/07/2021 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106f45549700a19a026df2fa635ab02297b79bb29181752a6765bb7ad307d2d1**

Documento generado en 17/05/2022 04:52:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0745

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Fedecomiso Patrimonio Autónoma Pa Pactia
Demandado: Daniel Augusto Rodríguez Montenegro
Radicación No.76001-4003-011-2019-00063-00

Insiste el apoderado judicial de la parte actora se le envié la contestación realizada por la EPS Servicio Occidental de Salud, conforme fue dispuesto en auto No. 3777 del 27/11/2020.

Revisado el expediente se verifica que a través de proveído No. 03777 del 27/11/2020 se ordenó enviar la contestación realizada por parte de la EPS obrante a folio 126 del C.2, orden que se materializo por parte de secretaria conforme obra y consta en el archivo 03 del expediente digital.

COPIA DE RESPUESTA 11-2019-00063

Atencion Publico Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali

<apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/02/2021 1:46 PM

Para: Natalia Osorio <notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co>

1 archivos adjuntos (227 KB)

11-2019-63.pdf

Sin embargo, el memorialista reiterativamente informa que no se le allego el documento requerido. Y por ello, se dispondrá nuevamente su envío. Recordándole, que en futuras ocasiones si lo que pretende es la expedición de copias de piezas procesales que se encuentren en este proceso, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado, toda vez que no obra contestación por parte de las entidades bancarias Bancolombia y Colpatria en razón con la medida decretada en auto No. 2790 del 05/10/2021, se requerirá a dichas dependencias.

Por lo anterior, se RESUELVE

1.- Por secretaria, remítase nuevamente al correo electrónico notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co, la contestación realizada por parte de Servicio Occidental de Salud SOS EPS, obrante a folio 126 del plenario, conforme lo expuesto.

2.- Infórmesele por segunda vez al apoderado de la parte actora que si en futuras ocasiones lo que pretende es la expedición de copias de piezas procesales que se encuentren glosadas en este proceso, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura.

3.- REQUIÉRASE a las entidades bancarias Bancolombia y Banco Colpatria a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 2790 del 05/10/2021 comunicado por oficio No. 07-1615 del 19/10/2021 y remitido el día 29/10/2021.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto No. 2790 del 05/10/2021, así como del oficio No. 07-1615 del 19/10/2021, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020 a la entidad correspondiente, así como al correo electrónico aportado por el apoderado de la parte actora, para lo de su cargo.

4.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b19769d4018b24b372d10b13694ee89b7de95a88b343219d557ac44e17d8cf5**

Documento generado en 17/05/2022 04:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0749

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Fuentes de Camino Real V Etapa

Demandado: Marco Antonio Peña y Marco A Peña E Inversiones Peña Orozco y Compañía

Radicación No.76001-4003-012-2006-00176-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que informa lo siguiente:

IRENARCO ANTONIO MAYOR MAZUERA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial PRINCIPAL de la parte demandante, en el proceso de la referencia y, con base en los artículos 14, 109 del C. G. del Proceso, **ENTREGO UNA INFORMACIÓN PROCESAL** para tener en cuenta en el desarrollo de este proceso de la referencia.

1. La realización de actividades jurídicas en el proceso ejecutivo de la referencia arriba anotado está unida al proceso hipotecario que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, con la siguiente información.

Juzgado: PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO de la casa 34 y parqueadero 43.
Demandante: MARÍA VICTORIA MEDINA DE PEÑUELA.
Demandados: INVERSIONES PEÑA OROZCO & CIA S. EN C. S. y
MARCO ANTONIO PEÑA CÓRDOBA.
Radicado: 2.006 -00078.

PROVENIENTE DEL JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

2. El proceso ejecutivo de la copropiedad está unido al proceso hipotecario por la existencia de REMANENTES concedidos por dicho Juzgado.
3. Debido a que los demandados NO tienen dinero para pagar ninguno de los dos procesos, es necesario que se mueva el proceso ejecutivo hipotecario, por tal razón, he estado en todo momento pendiente de ese proceso.
4. La administración ha atendido varias personas en el Conjunto residencial, que están interesados en conocer el inmueble, (casa 34 y parqueadero 43) a remate y, ¿cuánto sería la deuda administrativa que tiene la copropiedad contra los demandados?
5. CONTINUO PRESENTANDO LAS ÚLTIMAS ACTUACIONES EN EL PROCESO HIPOTECARIO.

El 25 de marzo del 2.022 mediante auto No 622 del 25 de marzo del 2.022 el J. 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali FIJA LA FECHA para la DILIGENCIA DE REMATE para el día 31 de mayo del 2.022. ANEXO: Auto mencionado.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes, la información allegada por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64eebb746dc6052b728ef993e72940b3b1747da872d17b3166b211db73fe7161**

Documento generado en 17/05/2022 04:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0759

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Banco Comercial Av Villas
Demandado: Clara Isabel Herran Otalvaro
Radicación No.76001-4003-014-2018-00696-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por la señora Clara Isabel Herrán Otalvaro en su condición de demandada en el cual confiere poder a la abogada Mónica López Narváez, para que lo represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por la señora Clara Isabel Herrán Otalvaro en su condición de demandada a la abogada Mónica López Narváez identificado con C.C. 22.493.252 y T.P. 116.310, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada Mónica López Narváez, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandada.
- 3.- La abogada Mónica López Narváez recibe notificaciones en el correo electrónico moniklow2@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce53c1893d105ff9fdf386e00b827b05b7b217de6278d1de78735472b2af480**

Documento generado en 17/05/2022 04:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01286

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Banco Comercial Av Villas
Demandado: Clara Isabel Herran Otalvaro
Radicación No.76001-4003-014-2018-00696-00

Se allega memorial presentado por la parte demandada mediante el cual solicita se ordene el pago de los depósitos que se encuentren a su favor.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1039 del 19/04/2022 se declaró la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes.

Consultado el portal web del Banco Agrario se constata que en la cuenta del Juzgado de Origen se encuentran consignados depósitos judiciales por cuenta del presente proceso, mismos que deberán ser transferidos a la cuenta única de este Despacho para disponer su pago conforme lo establece el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por pasiva, por sustracción de materia y conforme lo expuesto.

2.- Oficiése cuantas veces sea necesario al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, para que se sirva transferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, los títulos que fueron descontados a la demandada Clara Isabel Herrán Otalvaro.

Por secretaria, librese y remítase la comunicación correspondiente indicándole a dicha dependencia, que para la transferencia requerida, deberán tener en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-014-2018-00696-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	NIT. 860.035.827-5
PARTE DEMANDADA	CLARA ISABEL HERRAN OTALVARO	C.C. 38.601.665

Verificada la conversión de los depósitos, regrese el expediente al Despacho, para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bfc848df237b9630ba76bd5c95c6bf59973208fe5e00b1577117714d0d01cb**

Documento generado en 17/05/2022 04:52:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1295

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Visión Futuro – Coopvifuturo
Demandado: Pedro Augusto Lozano Estupiñán
Radicación No.76001-4003-015-2018-00488-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado Pedro Augusto Lozano Estupiñán, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRÉTESE el EMBARGO de los bienes remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que se adelanta contra el demandado Pedro Augusto Lozano Estupiñán identificado con C.C. No. 6.035.337 en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali radicado 017-2019-00906-00.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965811b1bcd914f06f9f51dff009b3a10e374cca1e6d9904cf13a9c97586fb51**

Documento generado en 17/05/2022 04:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01267

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: María Nelly Dueñas Vidal

Demandado: Cesar Augusto Vernaza Zuluaga

Radicación No.76001-4003-016-2013-00694-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de la quinta parte del salario que percibe el aquí demandado por medio de la empresa AFE GYM ATHLETIC FITNESS EXPERIENCE CENTRO MEDICO DEPORTIVO S.A.S de Santander de Quilichao.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado Cesar Augusto Vernaza Zuluaga C.C. 6.106.347 por medio de la empresa AFE GYM ATHLETIC FITNESS EXPERIENCE CENTRO MEDICO DEPORTIVO S.A.S de Santander de Quilichao.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$14.158.240) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56de3e407aef518071a231e66c2da94b539c6574aa9eb1c2c8aa564946e091a2**

Documento generado en 17/05/2022 04:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0762
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: María Nelly Dueñas Vidal
Demandado: Cesar Augusto Vernaza Zuluaga
Radicación No.76001-4003-016-2013-00694-00

Se allega comunicación por parte del pagador BODYTECH, que en su contenido plasma:

CÉSAR ALBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80758423, en calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de Inversiones en Recreación Deporte y Salud S.A. BODYTECH, le informamos que no podemos proceder con la medida cautelar decretada mediante auto No. 5431 del 21 de octubre de 2016 (oficio No. 07-02563 del 24 de octubre de 2016), desde dicha fecha, toda vez que como se lo manifestamos al Despacho ese oficio nunca nos llegó y solo fuimos notificados del embargo en el mes de mayo de 2018 cuando se procedió de conformidad.

Ahora bien, como lo manifestamos en nuestro oficio del 16 de diciembre de 2021, el demandado, señor CÉSAR AUGUSTO VERNAZA, ya "NO" es trabajador nuestro, toda vez que se le terminó su contrato de trabajo el día 19 de septiembre de 2019, razón por la cual, es imposible aplicar una medida cautelar al salario de una persona que dejó de ser empleado nuestro hace casi tres años.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el pagador BODYTECH.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1881c75ba8d2b798cc1a13cefc0ddbfe38fe1766529a7a0d18a0dff145d8812**

Documento generado en 17/05/2022 04:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01282

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Coopensionados SC

Demandado: María Carmenza Vidal Dorado

Radicación No. 7600140030-16-2020-00389-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b696f3ff07553990b656fa50e7e641aa0714c72a361b200a03b320827d0058db**

Documento generado en 17/05/2022 04:52:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01297

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Scotiabank Colpatria S.a

Demandado: Carlos Alberto Bahamon Cardona

Radicación No. 7600140030-16-2021-00612-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa0070ffe690e99f76f745e64f92ef7823b64b65f0b52bbd4ea995ce2769a1e**

Documento generado en 17/05/2022 04:52:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0750

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Betsy Marilis Mancera Martínez
Radicación No.76001-4003-018-2014-00765-00

Se allega memorial presentado por la demandada mediante el cual le otorga poder a la abogada Luz Amparo Lenis Contreras, para que la represente en el presente proceso ejecutivo, así como solicite los oficios de levantamiento de medida cautelar en razón a la terminación del proceso aquí declarada y la copia del auto que así lo dispuso.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 315 del 04/03/2016 se declaró la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, sin que obre embargo de remanentes, profiriéndose los oficios No. 07-463 y 07-462 del 14/04/2016, que fueron retirados por la demandada.

No obstante, como quiera que se informa que a la fecha las medidas cautelares aquí decretadas aún continúan vigentes, se tendrá por autorizada a la abogada Lenis Contreras para el retiro de los oficios actualizados de levantamiento de medida cautelar que se profieran en este expediente.

Y bajo ese contexto, se DISPONE:

- 1.- Téngase autorizada a la abogada Luz Amparo Lenis Contreras identificada con cedula de ciudadanía No. 31.963.377 y T.P 84.597 del CSJ, para que reciba en la dirección de correo electrónico aportada, los oficios de levantamiento de medida cautelar que se profieran por la secretaria a cargo de la parte demandada, conforme al poder otorgado.
- 2.- Por secretaria, actualícese y remítanse los oficios de levantamiento de medida cautelar a la abogada autorizada en el numeral anterior.
- 3.- Infórmese a la memorialista que, para la obtención de copia simple del auto de terminación, deberá allegar su petición directamente ante secretaria para que se disponga en ese sentido, sin necesidad de auto que así lo ordene.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a304d3bf746ae07fa767735d6c4235cf416dea132f9a8a3b6491f4cf1c2438b**
Documento generado en 17/05/2022 04:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01262

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia (principal) y Reintegra S.A.S cesionaria del FNG (subrogatario)

Demandado: Martha Isabel Gallego Montoya

Radicación No. 76001-4003-018-2018-00557-00

Allega el apoderado judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **a8ff7e53a221332b59770fd4b2a8b0ed54bc00be5de02e95576c063b791b561c**

Documento generado en 17/05/2022 04:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0751
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Betsy Roció Quijano Castrillón
Demandado: Katherine Quiñonez Marín
Radicación No.76001-4003-020-2016-00703-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se oficie al Juzgado de Origen para que transfiera el depósito judicial que fue consignado por el Banco Davivienda en esas arcas, por cuenta de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que en efecto, en las arcas del Juzgado de Origen, obra por cuenta de este proceso ejecutivo, el deposito judicial No. 469030002762584 del 31/03/2022 por valor de \$1.482.251,37.

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	469030002762584
NÚMERO PROCESO	76001400302020160070300
FECHA ELABORACIÓN	31/03/2022
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	760012041020
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 1.482.251,37
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	31884612
NOMBRES DEMANDANTE	BETSY
APELLIDOS DEMANDANTE	QUIJANO
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	29179693
NOMBRES DEMANDADO	KATHERINE
APELLIDOS DEMANDADO	QUINONEZ
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8600343137
NOMBRES CONSIGNANTE	BANCO
APELLIDOS CONSIGNANTE	DAVIVIENDA

De igual modo, se allega por la memorialista liquidación del crédito actualizada conforme lo dispone el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Oficiése cuantas veces sea necesario al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, para que se sirva transferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, el depósito judicial No. 469030002762584 del 31/03/2022 por valor de \$1.482.251,37 que reposa en sus arcas descontados a la demandada Katherine Quiñonez Marín.
- 2.- Oficiése al Banco Davivienda a fin de indicarle que deberá continuar consignado los depósitos judiciales que sean descontados a la demandada Katherine Quiñonez Marín, a cargo del presente proceso ejecutivo y a la cuenta única de la oficina de apoyo de esta dependencia judicial, en virtud a la medida cautelar de embargo comunicada por oficio No. 4547 del 01/11/2016.

Por secretaria, líbrese y remítase las comunicaciones correspondientes, indicándoles a dichas dependencias, que para la transferencia requerida, deberán tener en cuenta los siguientes datos:

RADICACION DEL PROCESO	760014003-020-2016-00703-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	C.C. 31.884.612
PARTE DEMANDADA	KATERINE QUIÑONEZ MARIN	C.C. 29.179.693

Verificada la conversión de los depósitos, regrese el expediente al Despacho, para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

3.- Por secretaria, súrtase el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora conforme lo dispone el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece5f6adfaee3c38508d8682bc9aaa5e0c3f6a63af666bb390f79ad52edd6e7d**
Documento generado en 17/05/2022 04:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01283

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Ana Lucia Ramírez

Radicación No. 7600140030-20-2021-00306-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f28820a4654d0463caf1454a4ba7a22a8602b327e8a68b2e29aba3642a75b70**

Documento generado en 17/05/2022 04:52:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0751
Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Edificio Oren P.H
Demandado: Ligia Morimitsu y Jose Takao Moritmitsu
Radicación No.76001-4003-021-2011-00374-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual aporta la publicación en el periódico Diario Occidente, del edicto emplazatorio de los herederos indeterminados del demandado José Takao Moritmitsu, conforme fue ordenado en auto No. 0827 del 18/03/2022.

Revisado el expediente se verifica que a través del proveído aludido en el párrafo anterior se dispuso que una vez se realizará el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado José Takao Moritmitsu, y se allegará la publicación del mismo, se dispusiera a través de la persona encargada para ello, al tenor del acuerdo 10406 del 18 de noviembre de 2015, el registro de estos en el sistema nacional de persona emplazadas.

No obstante, pese a que obra en el expediente digital archivo No. 12 en el que se indica que dicho registro ya se encuentra realizado por parte de secretaria, observa esta dependencia que los datos allí consignados no corresponden a los que se adelantan en este proceso, ya que, se consignó como demandante, quien funge como demandado, y viceversa. Y en tal virtud, a efectos de evitar futuras nulidades se ordenará que se publique de forma correcta el registro de emplazamiento.

INFORMACIÓN DEL SUJETO			
Sujetos Del Proceso			
Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Tercero Vinculado			EMPLAZA A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	29645374	LIGIA MORIMITSU MORIMITSU HEREDEROS INDETERMINADOS
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	16152	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS JOSE TAKAO MORIMITSU NAGAO
Defensor Publico	CÉDULA DE CIUDADANIA	31294043	MARIA DEL SOCORRO RIVERA INFANTE
Demandado/Indiciado/Causante			EDIFICIO OREN PH

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes los documentos de emplazamiento allegados por la apoderada de la parte actora.
- 2.- Por secretaria, dese cumplimiento de manera inmediata al auto No. 0827 del 18/03/2022, registrando de manera correcta el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor José Takao Moritmitsu, en la plataforma del registro nacional de emplazados, a efectos de evitar futuras nulidades, conforme lo expuesto en precedencia.
- 3.- verificado lo anterior regrese el expediente a despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41fba2b537d89fff3a5eecfbd8a2f4505501aeae380c858d92a76fb8ac18c699**

Documento generado en 17/05/2022 04:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01284

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Sandra Lorena Castillo Delgado

Radicación No. 7600140030-21-2020-00630-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, sùrtase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo, al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737c7369a115a36693c2faf5d3ff44f3af7a042f503c5ab399d7d1feacaa78ef**
Documento generado en 17/05/2022 04:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01284

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Sandra Lorena Castillo Delgado

Radicación No. 7600140030-21-2020-00630-00

Se allega acta de inventario proferida por la Policía Nacional mediante la cual informan que dejan a disposición de este proceso y en las instalaciones del parqueadero Caliparking Multiser S.A.S el vehículo de placas JGT 725 de propiedad de la parte demandada.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto del 04/05/2021 proferido por el Juzgado de Origen se comisiono al Inspector de Transito de Popayán para que realizara el secuestro del vehículo objeto de Litis, elaborándose el despacho comisorio No. 032 del 11/05/2021, sin que a la fecha, obre constancia de su diligenciamiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- Queda en conocimiento de las partes el acta de inventario de decomiso allegado por la Policía Nacional.

2.- Oficiése al Inspector de Transito de Popayán para que informe el estado del tramite del despacho comisorio No. 032 del 11/05/2021, en el que se le ordena realizar el secuestro del vehículo de placas JGT 725 de propiedad de la parte demandada Sandra Lorena Castillo Delgado. Lo anterior, como quiera que el vehículo ya fue aprehendido por parte de la Policía Nacional, según acta de inventario allegada al presente proceso ejecutivo.

Por secretaria, elabórese la comunicación correspondiente, adjuntando digitalizado el acta de inventario obrante en el archivo No. 029 del expediente digital, el auto del 04/05/2021 proferido por el Juzgado de Origen, así como el despacho comisorio No. 032 del 11/05/2021 glosado en el archivo No. 014 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ed2434e323a62ae543901feb88c350c8b6f4aecf5fcd324a41befe5885aa87**

Documento generado en 17/05/2022 04:52:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01285

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Pichincha S.A

Demandado: Lady Tatiana Muñoz Campo

Radicación No. 7600140030-21-2021-00256-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, sùrtase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo, al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f06ac5958df1ec42fc295e384e7527cd6822b61f732e5bd15e7596367b6016**

Documento generado en 17/05/2022 04:52:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01293

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Olga Patricia Gaitán

Radicación No.76001-4003-022-2011-00294-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de la quinta parte del salario que percibe la aquí demandada por medio de la empresa Jees Clínica Odontológica S.A.S.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue la demandada Olga Patricia Gaitán C.C. 42.101.246 por medio de la empresa Jees Clínica Odontológica S.A.S.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$33.809.548) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2043fb96907ecba0c1c055bcd6123d25b29880c5077b0f6bea9768af8abac41**

Documento generado en 17/05/2022 04:52:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0753

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco WWB S.A – cesionario Restructura S.A.S

Demandado: Eblyn Hernández Aponte

Radicación No.76001-4003-022-2017-00122-00

Se allega memorial presentado por el abogado German Orlando Puentes Núñez, en el que solicita se le reconozca personería jurídica para actuar en representación de la parte actora – cesionaria.

Revisado el expediente se verifica que obra poder glosado en el folio 69 del C.1 que reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P.

Y bajo dicho contexto, se RESUELVE:

1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor Fabio Danilo Duarte Hernández en su condición de representante legal de la entidad demandante - cesionaria a favor del abogado German Orlando Puentes Núñez identificado con C.C. 80.770.420 y T.P. 203.056, conforme a las voces del poder conferido.

2.- RECONOCER personería suficiente al abogado German Orlando Puentes Núñez, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante - cesionaria.

3.- El abogado German Orlando Puentes Núñez recibe notificaciones en el correo electrónico coordinacionjuridica@puentesyasociados.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d910a450db5c76032c5b886a182800be8a8a7077dff287749916b6448ca8e9**

Documento generado en 17/05/2022 04:52:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0746

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A

Demandado: Isaac Sánchez Sosa

Radicación No. 76001-4003-023-2019-00404-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se oficie al Juzgado 06 Civil del Circuito de Cali para que envíen el oficio de levantamiento de medida cautelar proferidos al interior del proceso bajo Rad. 06-2019-00300-00.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 3559 del 10/12/2021 se decretó la medida cautelar de embargo de remanentes que le pudieran corresponder al demandado Isaac Sánchez Sosa dentro del proceso adelantado en el Juzgado 06 Civil del Circuito de Cali radicado 76001310300620190030000, mismo que no surtió los efectos legales correspondientes, tal como fue comunicado por dicha dependencia en oficio No. 0066 del 19/02/2022.

En tal virtud, se negará lo pretendido por el demandante, al tenor del Art. 466 del CGP, como quiera que, en su condición de tercero interesado podrá elevar su petición directamente ante el Juzgado 06 Civil del Circuito de Cali.

Por lo anterior, se RESUELVE

Niéguese la solicitud de oficiar deprecada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto y al tenor del Art. 466 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd84d712e4f1eb3d11f54234841da6c9c377f42baa9a597407e6f99ddfef7997**

Documento generado en 17/05/2022 04:52:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0756

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Terminado)

Demandante: Banco Caja Social

Demandado: Omar Arnoldo Vasco Castillo

Radicación No.76001-4003-024-2017-00246-00

Se allega memorial mediante el cual el señor Martin Alonso Lemos Osorio en su condición de apoderado general de la entidad demandante le otorga autorización a la abogada Ilse Posada Gordon para que reclame el desglose de los documentos que aquí sirvieron de base de ejecución.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto no. 386 del 24/01/2020 se declaro la terminación del proceso ejecutivo hipotecario por el pago de las cuotas en mora hasta el 24/12/2019 y se ordeno el desglose del pagare No. 399200013544 y la hipoteca que lo garantiza constituida por escritura No. 2579 del 03/08/2006 de la Notaria 12 del Circulo de Cali a favor de la parte demandante.

Por lo anterior, se DISPONE:

Téngase autorizada a la abogada Ilse Posada Gordon identificada con cedula de ciudadanía No. 52.620.843 y T.P No. 86.090 para que retire el desglose de los documentos que sirvieron de base de la presente ejecución, esto es, del pagare No. 399200013544 y la hipoteca que lo garantiza constituida por escritura No. 2579 del 03/08/2006 de la Notaria 12 del Circulo de Cali, conforme lo expuesto.

Por secretaria, procédase de conformidad con lo dispuesto en auto No. 386 del 24/01/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286bffe5f6d565cbf311d51edf52461f72b82b525a3be5ad84372f63ce6b05ef**
Documento generado en 17/05/2022 04:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0754

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Continental de Bienes S.A INC

Demandado: Edwar Rivera Duarte e Inmobiliaria Alpes de Colombia

Radicación No.76001-4003-024-2018-01005-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se de impulso procesal al presente proceso, expidiéndose nuevamente el oficio de embargo dirigido a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas, así como se le informe el estado del oficio dirigido al pagador Alianzas Soluciones Civiles.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 350 del 06/02/2019 se decreto el embargo de los dineros que los aquí demandados pudieran tener en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, elaborándose el oficio 07-160 del 25/01/2022, que fue oportunamente remitido a las entidades correspondientes, por parte de secretaria.

No obstante, como lo pretendido por la apoderada judicial es la reproducción de dicho oficio, se le informa a la memorialista que dicho tramite puede ser pedido directamente ante la secretaria de esta dependencia, sin necesidad de auto que así lo disponga.

Ahora, en relación con el estado de trámite del oficio dirigido al pagador Alianzas Soluciones Civiles, se observa que pese a que por proveído No. 0560 del 05/04/2022 se dispuso que por secretaria se elaborara y remitiera la comunicación correspondiente, no se ha cumplido por parte de secretaria, con lo allí aludido.

Y bajo dicho contexto, se RESUELVE:

1.- Infórmesele a la apoderada judicial de la parte actora que si desea solicitar la reproducción o actualización de los oficios de medida cautelar proferidos en este proceso, podrá solicitar dicho trámite directamente ante la secretaria de esta dependencia judicial, sin necesidad de auto que lo disponga y a través de la dirección de correo electrónica: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- Exhórtese a secretaria, para que remita de manera inmediata el oficio dirigido al pagador Alianzas Soluciones Civiles, así como a la apoderada judicial de la parte actora, tal como fue ordenado en auto No. 0560 del 05/04/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9a692b978d021e8685aff111de9b32e08152cb5a4be5c3d82b9951317e7dce**

Documento generado en 17/05/2022 04:52:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0755

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Continental de Bienes S.A INC

Demandado: Edwar Rivera Duarte e Inmobiliaria Alpes de Colombia

Radicación No.76001-4003-024-2018-01005-00

Se allega comunicación bancaria por parte del Banco Colpatria S.A, que en su contenido plasma:

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
EDWARD RIVERA	79456841	76001400302420180100500

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación bancaria allegada por parte de la entidad bancaria Colpatria S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd32f0821a28fabea1d2912121f96c4564b388c1638e3067b8544663cab08408**

Documento generado en 17/05/2022 04:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01287

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Myriam Vásquez Luna

Demandado: Víctor Alfonso Pereira González

Radicación No. 7600140030-24-2020-00583-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8dcbdb60eaa070484fba7d2d19bd74e63dbee07aabcc169b4a8d76394b5ec8c**

Documento generado en 17/05/2022 04:52:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01291

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Coprocenva

Demandado: Orlando Rodríguez Rodas

Radicación No.76001-4003-025-2019-00983-00

Solicita la parte actora se decrete el embargo del 50% del salario o prestaciones sociales que devengue el demandado Orlando Rodríguez Rodas como empleado de LOGIVISON ARMAR S.A.S.

Revisado el expediente se verifica que obra glosado en el archivo No. 13 del expediente digital, constancia expedida por la entidad demandante, en la que se certifica que el aquí demandado fue retirado como asociado desde 13/06/2018. Fecha, anterior a la presentación de la demanda allegada ante el Juzgado de Origen (26/11/2019).

Bajo el contexto anterior, se accederá a la petición de embargo pretendida por la parte actora solo hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, teniendo en cuenta el criterio de la superintendencia de economía solidaria plasmado en la circular externa 0007 del 23/10/2001 y el Art. 7º de la ley 79 de 1988.

Por lo anterior, se RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado Orlando Rodríguez Rodas identificado con C.C. 94.228.421, como empleado de LOGIVISON ARMAR S.A.S.

LIMÍTENSE las presenten medidas cautelares a la suma de quince millones ciento treinta y ocho mil novecientos sesenta y nueve pesos con sesenta y un centavos Mcte (\$15.138.969,61) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

Líbrese y remítase por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

2.-INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0138e03570f5212d24389be1df1c564d7c3d98b03bc1296e1c2a3e65b8d5e64**

Documento generado en 17/05/2022 04:52:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01288

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Servifinanza S.A

Demandado: Jennifer González Méndez

Radicación No. 7600140030-25-2021-00259-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al presente proceso ejecutivo al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffc75ac54f62d23248f05861cf87da14adaff59754f5e1097d85fd126411be6**

Documento generado en 17/05/2022 04:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0761

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Bellanires Mesa Vasquez

Demandado: Hector Efren Valencia

Radicación No.76001-4003-026-2016-00334-00

Solicita el abogado Cesar Augusto Franco Ricaurte se aumente el % del embargo de la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado al 50%, por ser nimio el descuento por cuenta de este proceso.

De igual manera, solicita se le dé información sobre los depósitos que registra en este proceso y a quién s los han pagado.

Revisado el expediente se verifica que:

- (I) Mediante auto No. 4628 del 16/07/2019 se declaró la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes.
- (II) Por autos No. 1979 del 01/07/2020, 0276 del 05/02/2021 y 1944 del 16/07/2021 se ha resuelto la petición deprecada por el memorialista respecto del aumento de la cuota de embargo que había sido decretada en contra del demandado.
- (III) No obra liquidación del crédito aprobada.

Significa lo anterior, que no hay peticiones que se encuentren pendientes de ser tramitadas por parte del Despacho, sino que, por el contrario, se han resuelto en distintas oportunidades las solicitudes pretendidas por el memorialista.

Ahora, es evidente que el abogado Cesar Augusto Franco Ricaurte, no ha realizado una lectura pausada de las providencias aquí proferidas, haciéndose necesario prevenir al mismo para que atempere sus actuaciones a la realidad del proceso que hoy nos convoca, a efectos de evitar actuaciones como esta que solo generan congestión en el despacho.

Por otro lado, en relación con la solicitud de información del pago de depósitos judiciales a favor de la demandante, se verifica que no se ha proferido decisión en este sentido a favor de la señora Bellanires Mesa Vasquez. No obstante, se dejará a disposición del peticionario el proceso, para las revisiones que considere pertinentes.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- Niéguese por cuarta vez la solicitud de aumentar el embargo que en su oportunidad fue decretado en contra de la parte demandada, deprecada por el abogado Cesar Augusto Franco Ricaurte, conforme lo expuesto.

2.- Conmíñese al memorialista para que realice lectura pausada de las providencias que se han proferido al interior del presente proceso ejecutivo, a efectos de evitar la dilación injustificada del mismo, al tenor del Art. 79 del CGP.

3.- Infórmese al peticionario que no se ha proferido auto que ordene le pago de depósitos judiciales a favor de la demandante Bellanires Mesa Vasquez.

4.- Por secretaria, déjese a disposición del abogado Cesar Augusto Franco Ricaurte el presente proceso ejecutivo, para las revisiones que considere pertinentes. Indíquesele al usuario que en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la revisión del presente proceso ejecutivo y la remisión del link del expediente digital: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a909caa48f42e75ce6d0ce9333b2a4350fbdfdb71c1e46798b2e77ab6d8413**

Documento generado en 17/05/2022 04:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0751

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Didier Morales Lugo y Alejandra Natalia Villa Morales

Radicación No.76001-4003-027-2018-01072-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, en el que informa lo siguiente:

DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, de condiciones civiles conocidas por su despacho, obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar lo siguiente.

PRIMERO: Poner en conocimiento que la parte pasiva del proceso en referencia, ha realizado abonos a la obligación objeto del litigio, los cuales se harán conocer a su Despacho en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, se RESUELVE

1.- Queda en conocimiento de las partes la información allegada por la apoderada judicial de la parte actora.

2.- Conmínesse a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, imputando los abonos que haya realizado la parte demandada, indicando la fecha y el monto de causación de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac23441bc6f327a3e0e8af395d07956ee55a1e99590d270aed9edc426165553**

Documento generado en 17/05/2022 04:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 01292

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Continental de Bienes S.A.S

Demandado: Patricia Bolaños España – J y P Ltda.

Radicación No. 7600140030-028-2019-00639-00

De manera insistente, solicita la apoderada de la parte actora se decrete la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-179977 de propiedad de la parte demandada.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 903 del 25/03/2022 se le indico que la medida cautelar ya fue decretada por el Juzgado de Origen por proveído No. 1266 del 11 de septiembre de 2019 y que, si desea solicitar la reproducción de los oficios de embargo, puede elevar dicha petición directamente ante la secretaria de esta dependencia, sin necesidad de auto que así lo disponga.

Evidentemente, la memorialista no ha realizado una lectura pausada de los autos proferidos por este Despacho.

En consecuencia, se RESUELVE

- 1.- Niéguese por segunda vez la solicitud de medida cautelar deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese a la memorialista a lo dispuesto en auto No. 903 del 25/03/2022.
- 3.- Conmínese a la peticionaria para que asuma las cargas procesales que le corresponden, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8176d16c6eb91fd4db550bb8310695fd656dd1defa6d89a43026535da1bab71**

Documento generado en 17/05/2022 04:52:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01266

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: RF Encore S.A.S
Demandado: Nancy Huertas Rodríguez
Radicación No.76001-4003-028-2019-00697-00

Solicita la parte actora se decrete el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-826552 y 370-826650 de propiedad de la demandada Nancy Huertas Rodríguez. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-826552 y 370-826650 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle de propiedad de la demandada Nancy Huertas Rodríguez C.C. 66.823.197.

Por la secretaria el oficio correspondiente, diligenciando el formato que refiere el parágrafo 4 del artículo 08 de la ley 1579 de 2012 y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a67272009a366dfac757bdd78430e389d4f907755b47cb45e9dd501bae23cee**

Documento generado en 17/05/2022 04:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01279

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Coopasofin

Demandado: Tulio Enrique Prado Ipuz

Radicación No. 7600140030-29-2020-00103-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45b51eac3087a7d0e463d0e769dc1fb0c6095103d69ece322f7aee6e4c55407**

Documento generado en 17/05/2022 04:52:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01280

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A

Demandado: Oscar Antonio Arias Castrillón

Radicación No. 7600140030-29-2020-00152-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMÍNESE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8e1bd3378857970bf1eb99b9ac0d1b877a0dc1a2f4c842e0d1624ceb3f471f**

Documento generado en 17/05/2022 04:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01265

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: cooperativa de Crédito y Servicio Bolarqui

Demandado: Cesar Julio Cardona Gómez

Radicación No.76001-4003-033-2019-00407-00

Se allega oficio 05-3113 del 25/11/2020 proferido en el expediente 035-2018-00746-00 por el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, recibido por correo electrónico el día 03/03/2021, a través del que comunican que se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado Cesar Julio Cardona Gómez, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto dentro del presente expediente.

Revisadas las foliaturas, se observa que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación a través de auto No. 3539 del 05/11/2020.

En consecuencia, se DISPONE:

Ofíciase al Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali indicándoles que la solicitud de embargo de remanentes proferida en el expediente Rad. 035-2018-00746-00, no surte los efectos legales correspondientes, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado pago total de la obligación a través de auto No. 3539 del 05/11/2020.

Por secretaria librese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3a15ee70fca9a7190599f19879720e33d86d2374b226f3834ba18f33da978e**
Documento generado en 17/05/2022 04:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01266

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: cooperativa de Crédito y Servicio Bolarqui
Demandado: Cesar Julio Cardona Gómez
Radicación No.76001-4003-033-2019-00407-00

Se allega memorial presentado por el demandado mediante el cual solicita se ordene el pago de los depósitos que se encuentran aquí consignados a su favor.

Revisado el expediente se verifica que a través de auto No. 4003 del 15/12/2020 se declaró la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, al verificarse la no existencia de embargo de remanentes.

Bajo dicho contexto, como quiera que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se evidencia que existe un depósito judicial descontado al demandado Cesar Julio Cardona Gómez, cuyo pago no ha sido ordenado, se dispondrá la devolución del mismo.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Páguese al demandado Cesar Julio Cardona Gómez identificado con cedula de ciudadanía No. 4.319.859, el depósito que se relaciona a continuación por la suma de \$163.118.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002684364	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IM PRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 163.118,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- Exhórtese a secretaría para que de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto No. 3041 del 02/11/2021.

4.- Verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5261e8aaf9d24e573a050b5dd87cf05f855c4fe23141e0780fe0adf6f02de8b8**
Documento generado en 17/05/2022 04:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01289

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Andrés Felipe Aguirre

Demandado: Adriana del Socorro Enríquez Poveda

Radicación No. 7600140030-33-2021-00722-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84db8885c263668e7e46f20068bff8c0383f97d2bf67f86013f5b78a1e19667e**

Documento generado en 17/05/2022 04:51:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01290

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Saul Dajles Jaramillo

Radicación No. 7600140030-33-2021-00738-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1182920697a0711fecddfad0616971416d10cedccc07f56103f92e88295d18**

Documento generado en 17/05/2022 04:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 01296

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coofipopular

Demandado: Omar Millan Morales y otros.

Radicación No.76001-4003-034-2015-00180-00

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora, radicado el día 25/03/2022, mediante el cual solicita se amplíe el límite de la medida cautelar establecido por el despacho en el oficio No. 1730 del 02/06/2015. No obstante, solo hasta el día de ayer, 16/05/2022, este expediente fue direccionado al Despacho para resolver dicha solicitud.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 1354 del 02/06/2015 y No. 576 del 21/02/2019 se decretó el embargo del 50% del salario mínimo legal que devenga el demandado Omar Millán Morales y del 30% del salario devengado por la demandada Rosa Elena Moreno Rodríguez, como empleados del Banco Popular S.A, limitándose la medida en la suma de \$53.040.754, sin embargo, la liquidación de crédito actualizada y aprobada con fecha de corte a agosto de 2019 arroja la suma de \$41.962.567 aunado a la liquidación de costas aprobada por valor de \$3.267.950, y estos valores sobrepasan el limite ordenado.

Bajo dicho contexto, se RESUELVE:

1.- AMPLIAR el límite de la medida cautelar de embargo y retención del 50% del salario mínimo legal que devenga el demandado Omar Millán Morales y del 30% del salario devengado por la demandada Rosa Elena Moreno Rodríguez, que como empleados del Banco Popular S.A, estos tengan en esa entidad, conforme fue decretado por auto No. 1354 del 02/06/2015 y No. 576 del 21/02/2019, comunicados a través de oficios No. 1730 del 02/06/2015 y No. 1873 del 05/04/2019, quedando en la suma de SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$62.943.850) al tenor del Art. 599 del CGP, conforme lo expuesto.

Líbrese oficio a la entidad bancaria antes mencionada y envíese vía correo electrónico

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega y/o remisión del oficio:
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8af077fd16cdb5bd9506e6fb0788f7d8b342267b991f80192c82e62cd3550da**

Documento generado en 17/05/2022 04:51:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0760

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coofipopular

Demandado: Omar Millán Morales y otros.

Radicación No.76001-4003-034-2015-00180-00

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora, radicado el día 25/03/2022, mediante el cual aporta la liquidación del crédito actualizada. No obstante, solo hasta el día de ayer, 16/05/2022, este expediente fue direccionado al Despacho para resolver dicha solicitud.

Bajo dicho contexto, se RESUELVE:

Por secretaria, córrase traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por el apoderado de la parte actora, al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1eddca57d5be43ce87ad0472c135534fa0d4e1b38c785fa257ff82a2af74502**

Documento generado en 17/05/2022 04:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0752

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Omar Elias Nader Delgado

Radicación No.76001-4003-034-2019-00439-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante María Hercilia Mejía Zapata identificada con cedula de ciudadanía No. 31.146.988 y T.P. No. 31.075 del CSJ.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 036 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE MAYO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98d030315c03a1b1cad6f78d4c732832cd69d10454b907f35128ede1f15ddea**

Documento generado en 17/05/2022 04:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>